

Publicación No. 0880-C-2021

El Ciudadano Jorge Humberto Molina Gómez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 45, fracción II, 57 fracciones I, VI, X y XIII y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día Once de Agosto del 2021, según acta número 233, punto de acuerdo Seis del orden del día; y

Considerando

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos cuentan con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones aplicables a la actividad Municipal, se hace necesario crear el instrumento reglamentario en el cual se establezca el conjunto de normas de carácter general y obligatorio, que regulen la administración, organización, supervisión y funcionamiento de los rastros municipales.

Dentro de los fines de este ordenamiento es el de garantizar y proteger la salud de los habitantes del municipio que consumen carne, al mismo tiempo brindar y mejorar el servicio de quienes hacen uso del rastro municipal.

Por lo anterior, en cumplimiento a los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, se establecen los ordenamientos que reglamenten la prestación del servicio de rastro, regulando en forma detallada el control de matanza, la legal procedencia de los animales que ingresan al rastro para su sacrificio y la higiene que se requiere para el traslado de las carnes.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se presenta a consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, el siguiente:

**REGLAMENTO DE RASTRO
MUNICIPAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS****Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y de interés público, su aplicación comprenderá el territorio del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas. Su objeto es normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, vigilancia y explotación del servicio público del rastro municipal.

Artículo 2.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de salud, expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este reglamento o en las leyes de derecho común, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

Artículo 3.- La administración, mantenimiento y vigilancia en el rastro público, serán proporcionadas por el ayuntamiento a través de la Jefatura del Rastro Municipal, de la Tesorería Municipal.

Artículo 4.- El ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio y las de salud, vigilará que los usuarios respeten las disposiciones aplicables, cumpliendo con los requisitos de pesas, calidad, sanidad y precios oficiales.

Artículo 5.- El funcionamiento, aseo y conservación del rastro quedará a cargo de la autoridad municipal, prohibiéndose, desde luego, el funcionamiento de rastros particulares. Cualquier modificación de mejoramiento y seguridad, en beneficio de los usuarios, será única y exclusivamente de la competencia del H. Ayuntamiento, y la intervención de los usuarios en materia de acondicionamiento de locales, en donde se encuentren semovientes de su propiedad, para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio, requerirá de previa autorización del presidente municipal, sin que por ello exista o establezca derecho de propiedad.

Artículo 6.- Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria, la cual señalará y marcará con sello la carne que pueda destinarse al consumo humano.

Artículo 7.- La prestación del servicio público del rastro en el municipio, así como todos aquellos subsidiarios y conexos, los prestará el Ayuntamiento a través de la tesorería municipal.

Artículo 8.- Por disposiciones sanitarias, la carne que no reúna los requisitos necesarios para su distribución y consumo en la población, se destinará a los hornos crematorios para su incineración.

Artículo 9.- La prestación del servicio público de rastros podrá ser concesionado de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 10.- Queda prohibido la matanza de animales en casas particulares, cuando las carnes sean destinadas al consumo público, cuando las carnes y demás productos sean destinados al consumo familiar, la autoridad municipal podrá conceder permisos para el sacrificio de ganado menor en el domicilio.

Artículo 11.- La matanza de los animales en los rastros autorizados se efectuará en los días y horas que para ello fije la autoridad municipal.

Capítulo II De los Usuarios.

Artículo 12.- Se considera usuario permanente o temporal, a la persona que utilice las instalaciones del rastro y según criterio de la administración, tomando en cuenta la especie de ganado que desee introducir, sujetándose a las disposiciones aplicables.



Artículo 13.- Para efectos de este reglamento se considerarán como usuarios:

A. Permanentes: serán aquellas personas que obtengan una licencia que los acredite como tales, para hacer uso de las instalaciones del rastro, y

B. Eventuales: serán aquellas personas que tramiten un permiso que los acredite como usuarios eventuales, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

Artículo 14.- También se considerarán como usuarios, aquellas personas que haciendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alquiler, mesas o espacio en el mercado de vísceras o canales; siempre y cuando satisfagan o cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos por el H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

Capítulo III Obligaciones de los Usuarios y Matanceros.

Artículo 15.- Son obligaciones de los usuarios:

I. Obtener la licencia que los acredite como tales; cumpliendo previamente los siguientes requisitos:

a) Presentarse ante la tesorería municipal entregando una solicitud, acreditando su personalidad, vecindad, actividad y asiento de su negocio, anexando la autorización sanitaria respectiva o tarjeta de salud; y

b) Dos fotografías tamaño credencial;

II. Cumplir a satisfacción del H. Ayuntamiento, las sanciones impuestas por las infracciones que se cometan al presente reglamento, y

III. Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del H. Ayuntamiento, comercio y salud.

Artículo 16.- Atender al público en forma permanente y continua respetando el horario que establezca la autoridad municipal. Cuando el presidente municipal acuerde cambios en el horario, estos serán publicados en lugares visibles del rastro.

Artículo 17.- Todos los tablajeros tienen la obligación de pasar con un día de anticipación, a pagar el derecho de sacrificio ante la tesorería municipal, exigiendo su boleta de pago correspondiente.

Artículo 18.- La recepción del ganado vacuno será de 6:00 a.m. a las 10:00 p.m., diariamente en la propia administración del rastro municipal, fuera de este horario, el interesado deberá solicitar una nota de introducción al administrador para ser presentada al velador en turno.

Artículo 19.- Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado antes de las 6:00 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro; el monto del pago será en base a la tarifa establecida.

Artículo 20.- Los introductores de ganado vacuno provenientes de otros municipios, deberán entregar a la administración del rastro la siguiente documentación:



- a) Factura original;
- b) Guía sanitaria;
- c) Guía de control estadístico;
- d) Guía de tránsito; y
- e) Si el ganado proviene de zona ejidal, la factura deberá estar requisitada por el agente municipal. Este precepto deberá sujetarse a lo que establece la ley de fomento y sanidad pecuaria para el Estado de Chiapas.

Artículo 21.- Si el introductor no cumple con la documentación requerida, se le negará la admisión de los semovientes al rastro municipal.

Artículo 22.- El introductor deberá cumplir con el requisito de que las facturas contengan los fierros dibujados claramente al margen.

Artículo 23.- Cuando el tablajero no cubra la cuota de sacrificio ante la administración del rastro, no podrá sacrificar su ganado, ni mucho menos retirar su producto en canal hasta exhibir su boleta de pago correspondiente.

Artículo 24.- Cada puntillero será responsable de las reses que recibe para sacrificio y en caso de cualquier pérdida de productos o enseres, será el único responsable.

Artículo 25.- Cualquier caso de hurto o perjuicio en contra de los intereses de tablajeros, puntilleros, administrativos o cualquier trabajador del establecimiento será sancionado con multa, despido o detención a juicio de la autoridad competente.

Artículo 26.- La ausencia del puntillero será sustituida por otro que a petición del dueño del semoviente deba ejecutar el sacrificio, previo acuerdo del tablajero con la administración del rastro municipal. La negativa del matancero será tratada con las medidas que para ello fije la administración.

Artículo 27.- Los tablajeros propietarios tienen la obligación de retirar sus pieles en un término que no exceda de siete horas. Después de este periodo, no existirá ninguna responsabilidad para la administración del rastro municipal y se fijará la sanción que por estado de descomposición considere la Coordinación de Rastro municipal.

Artículo 28.- Toda actitud de riñas, discusiones y amenazas por parte de tablajeros, puntilleros o cualquier trabajador, será suficiente para retirar o negar la entrada de los rijosos al rastro.

Capítulo IV De los Empleados y Trabajadores

Artículo 29.- Las personas que laboran en el rastro estarán sujetas a las disposiciones que se dicten por parte de las autoridades municipales.

Artículo 30.- El administrador del rastro tiene la obligación de cumplir con los siguientes requisitos:

A. Llevar un libro de registro debidamente legalizado por la autoridad municipal del lugar y el inspector ganadero. En el mismo asentará por orden y fecha la entrada de los animales, describiendo la especie, edad, clase, color, marcas, aretes o señales en su caso; así como el nombre del introductor el lugar de origen, el número de guía de movilización y autoridad que lo expidió, el nombre del vendedor y del comprador, la fecha del sacrificio y número de boleta de pago de impuestos; y



B. Permitir a las secretarías competentes, las autoridades fiscales y municipales, así como a las asociaciones o uniones ganaderas regionales, la revisión en cualquier tiempo de los libros de registro a que se refiere el inciso que antecede. Si se encontrara alguna irregularidad en el manejo de los libros o en el funcionamiento de los citados establecimientos, se comunicará de inmediato a la tesorería municipal para la aplicación de la sanción correspondiente; sin perjuicio del o los delitos que, de la comisión de la infracción, resultaren.

Artículo 31.- El personal administrativo y empleados que se ocupen de las actividades del rastro municipal, tienen la obligación de velar por el buen funcionamiento del establecimiento, así como del cuidado y preservación del inmueble, herramientas y materiales que se les proporcione para el desempeño de su cometido.

Artículo 32.- Cualquier conducta ilícita y reprobable observada en cualquier trabajador, será motivo para fijar sanciones de exhorto, suspensión temporal o definitiva según sea el caso.

Artículo 33.- Cuando una persona sea sorprendida arrojando basura o desechos en el área de establecimiento del rastro, será reportada a las autoridades competentes para que se le fije la sanción correspondiente.

Artículo 34.- Cualquier persona que introduzca bebidas alcohólicas o se presente en estado de ebriedad en el interior del rastro municipal, será retirada del lugar, y, en su caso, se le consignara a la autoridad competente.

Capítulo V. De las Sanciones.

Artículo 35.- Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 15 UMA (Unidad de medida y actualización) vigente;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, y;
- V. Pago de los daños y perjuicios causados.

Capítulo VI De los Recursos.

Artículo 36.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento a este reglamento podrán recurrirlas mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

Artículo 37.- El recurso de revocación podrá hacerse valer ante la autoridad que emitió la resolución, en forma escrita dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y emitirá su fallo dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas y desahogo de las mismas.

Artículo 38.- El recurso de revisión se interpondrá contra el fallo emitido por la autoridad competente, y será el Ayuntamiento quien conozca del asunto, en los mismos términos que el recurso de revocación.

El escrito en que se interponga algún recurso deberá contener los siguientes datos:



- A. Del documento o documentos en que el recurrente funde sus derechos y acredite su interés jurídico;
- B. Los hechos que constituyen el acto impugnado, y;
- C. Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

Artículo 39.- En los casos no previstos en este ordenamiento se estará a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 40.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo de revisión, hecha valer ante la autoridad municipal correspondiente, no podrán ser revisadas en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - El presente Reglamento deberá ser publicado en los estrados de la Presidencia Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras y agencias municipales.

Artículo Tercero. - Se instruye a las dependencias y unidades administrativas del Gobierno Municipal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones y adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento.

Artículo Cuarto: Las atribuciones, facultades, compromisos y procedimientos, así como las menciones o referencias que se hagan en otras disposiciones normativas o reglamentarias, con sustento en el ordenamiento que por este medio se abroga, se estarán a lo que señale el presente Reglamento de Rastro Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Artículo Quinto: Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

De conformidad con el artículo 57 fracciones I, X y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente “Reglamento de Rastro Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas”, en la Presidencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas a los Once días del mes de Agosto del 2021.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS
2018-2021



JORGE HUMBERTO MOLINA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. - MARÍA ELENA ROBLERO JONAPA, SÍNDICO MUNICIPAL. - CEIN GUTBERTO ESCOBAR ESPINOSA, PRIMER REGIDOR. - SHEILA JANETH SANTIAGO NANGUSE, SEGUNDO REGIDOR. - HERÓN HERNÁNDEZ RODAS, TERCER REGIDOR. - CAROLINA CONCEPCIÓN TOLEDO COUTIÑO, CUARTO REGIDOR. - OSBAR FLECHA HERNÁNDEZ, QUINTO REGIDOR. - GUADALUPE DEL CARMEN GÓMEZ ZAPATA, SEXTO REGIDOR. - MARÍA FERNANDA CASTILLO ALFARO, REGIDORA PLURINOMINAL. - RENE GÓMEZ VÁZQUEZ, REGIDOR PLURINOMINAL. - CLAUDIA ELIZABETH VIDAL VIDAL, REGIDORA PLURINOMINAL. - DAVID NARCIA RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO. – **Rúbricas.**

